

**Oficio No. 086-MJCA-GG-EPCG-2021**  
Guayaquil, 20 de mayo de 2021

Economista  
Laura Silvana Vallejo Páez  
**Directora General**  
**Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)**  
Ciudad.-



De mi Consideración.

Estimada Directora, de conformidad con la aprobación de Giro Específico emitida por vuestra autoridad a través del Oficio No. SERCOP-SERCOP-2021-0178-OF del 20 de abril del presente año, en el cual se otorgó un plazo de 30 días para la aprobación de la resolución o reglamento en el que se determinen taxativamente las contrataciones sujetas a giro específico de Negocio de CONSTRUGUAYAS EP.

Sírvase encontrar adjunto la resolución No. GEN-EPCG-003-2021, con la que se aprobó el **REGLAMENTO DE APLICACION DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSTRUGUAYAS EP.**

Particular que comunico a usted con la finalidad de que se proceda a publicar el precitado reglamento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Atentamente.

Ab. María José Carvajal Ayala  
GERENTE GENERAL  
**EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
**CONSTRUGUAYAS EP**

Adjunto: REGLAMENTO DE APLICACION DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSTRUGUAYAS EP.



**RESOLUCION No. GEN-EPCG-003-2021**

**REGLAMENTO DE APLICACION DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE  
CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
CONSTRUGUAYAS EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, “Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

**Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

**Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

**Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que "En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)";

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

**Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

**Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

**Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

**Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

**Que,** mediante oficio 011-MJCA-GG-EPCG-2020, 075-MJCA-GG-EPCG-2020 y 095-MJCA-GG-EPCG-2020 de fechas 12 de octubre, 25 de noviembre y 21 de diciembre de 2020 respectivamente, se solicitó a la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de LA EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS;

**Que,** mediante oficio SERCOP-SERCOP-2021-0178-OF del 20 de abril de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para LA EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSTRUGUAYAS EP**

TITULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para todos los servidores de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice CONSTRUGUAYAS EP a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
153100117	ARENAS DE RIO	Adquisición de arenas de río para la construcciones viviendas de interés social de CONSTRUGUAYAS EP
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de piedra partida o triturada para la construcción de vivienda de interés social de CONSTRUGUAYAS EP
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de piedra partida o triturada para proyectos de construcción de infraestructura urbanística de CONSTRUGUAYAS EP
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de piedra partida o triturada para construcción de infraestructura urbanística de CONSTRUGUAYAS EP
153200015	AGREGADOS PETREOS	Adquisición de agregados pétreos para proyectos de construcción de infraestructura urbanística de CONSTRUGUAYAS EP

# CONSTRUGUAYAS EP

*Gobierno del Guayas*

153200015	AGREGADOS PETREOS	Adquisición de agregados pétreos para la ejecución de proyectos de vialidad de CONSTRUGUAYAS EP
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	Adquisición de cemento portland o gris: cemento blanco, coloreado artificialmente o no para la construcción de viviendas de interés social de CONSTRUGUAYAS EP
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	Adquisición de hormigón premezclado para la construcción de viviendas de interés social de CONSTRUGUAYAS EP

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de CONSTRUGUAYAS EP que fueron determinadas previamente como tales.

El Gerente General de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento, la que se sustentará en los informes técnicos pertinentes. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que CONSTRUGUAYAS EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice CONSTRUGUAYAS EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Gerente General de CONSTRUGUAYAS EP deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en el artículo 4 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 2 del presente reglamento, las modalidades de contratación que se aplicarán para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y que se encuentran descritos en el artículo 2 del presente Reglamento son las siguientes:

**Invitación directa.-** Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,00002867 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico se aplicará el procedimiento de contratación directa

Para el efecto se deberá invitar como mínimo dos proveedores.

Cuando el presupuesto referencial de la contratación es superior a multiplicar el coeficiente establecido en el párrafo anterior por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el 0,000172 se deberá invitar como mínimo tres hasta cinco proveedores.

Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al resultado de multiplicar el coeficiente establecido en el párrafo anterior hasta el valor que resulte el multiplicar el coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar a de cinco a diez proveedores.

**Convocatoria y Concurso a ofertar.-** Esta modalidad se aplicará para las contrataciones que el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto y únicamente en este caso, se deberá efectuar una convocatoria en un medio de prensa escrito a nivel nacional por dos días seguidos y/o cualquier otro medio que permita dar cumplimiento con el principio de publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice CONSTRUGUAYAS EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.-** Las contrataciones realizadas por CONSTRUGUAYAS EP que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico podrán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto se realizará una convocatoria a presentar manifestaciones de interés que contendrá la información general de la contratación respectivo, que se efectuará a través de medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente: información general del proyecto, bien o servicio requerido, fecha máxima de ejecución o cumplimiento, forma de entrega para las manifestaciones de interés y el link en donde los interesados podrán descargar las condiciones para la preselección.

Para el procedimiento de precalificación el Gerente General de la Contratante designará a una persona responsable de las contrataciones a través de Giro Específico del Negocio, quien generará un registro de los proveedores que ofertan los bienes y servicios descritos en el artículo 2 del presente Reglamento.

En todo procedimiento de precalificación, los oferentes interesados deberán adjuntar:

- Copia del RUP y del RUC
- Copia de la Cédula de Identidad o del Nombramiento del representante Legal (cuando el oferente es una persona jurídica).
- Breve descripción de la experiencia en el cumplimiento de contrataciones relacionadas al objeto de la contratación.
- Cualquier otra información que la contratante considere necesaria y que conste en la convocatoria.

El funcionario responsable de las contrataciones de Giro Específico de Negocio llevará un registro de las manifestaciones de interés y periódicamente actualizará y verificará la habilitación de los mismos en el RUP.

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.-** El Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP de conformidad con los informes técnicos, económicos y jurídicos que se emitan definirá parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de CONSTRUGUAYAS EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 10.- Certificación Presupuestaria.-** CONSTRUGUAYAS EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 11.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de CONSTRUGUAYAS EP.



Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 12.- Comisión Técnica.-** El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario y de acuerdo con la complejidad de la contratación conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma fuera de su seno.

Si CONSTRUGUAYAS EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

**Solicitud de autorización e inicio del procedimiento precontractual.-** Una vez se de cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el titular del área requirente será el encargado de solicitar a la máxima autoridad de la contratante la necesidad del producto o servicio para el efecto deberá contar con lo siguiente:

1.- Informe debidamente motivado para la provisión de un bien o la prestación de un servicio cuyo CPC se encuentre dentro de los descritos en el artículo 2 del presente reglamento, este informe contendrá al menos lo siguiente:

- Objeto de la contratación.
- Modalidad de adjudicación (total o parcial)
- Especificaciones generales y técnicas, así como los términos de referencia en caso de requerirlos.
- Plazo de ejecución.
- Forma de pago.
- Forma de entrega de los bienes o servicios requeridos.
- Garantías de ser el caso.
- Determinación de la multa a ser aplicada.
- Parámetros de evaluación.
- Cualquier otra información que se considere relevante para el procedimiento de contratación.

2.- Informe del cálculo del Presupuesto referencial.

3.- Estudios (de ser el caso)

4.- Los nombres del o los funcionarios que se encargarán de la sustanciación y calificación de las ofertas.

5.- Nombre de quien se sugiere para administrar el contrato.

## CAPÍTULO III

## FASE PRECONTRACTUAL

**Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos y convocatoria.- Invitación a los proveedores.-** CONSTRUGUAYAS EP de acuerdo con el tipo de procedimiento de contratación, remitirá una invitación a participar a los proveedores que forman parte de la base de datos que mantenga y/o de la lista que se haya conformado como consecuencia del procedimiento de precalificación, de acuerdo con la orden de compra requerida y sumillada por la máxima autoridad de la contratante. Sin perjuicio de ello se podrá invitar a otros proveedores registrados y habilitados en el RUP.

De considerarlo necesario CONSTRUGUAYAS EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, CONSTRUGUAYAS EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para los casos en los que corresponda, la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Todo oferente interesado en presentar ofertas tiene la facultad y el derecho realizar preguntas o solicitar aclaraciones en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego o sus documentos en cuyo caso, solicitará al representante legal de la contratante, su delegado o a la Comisión Técnica según corresponda respuesta a su inquietud o consulta. CONSTRUGUAYAS EP por su parte responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Se realizará una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones en la que los interesados podrán presentar preguntas dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de la convocatoria y la contratante podrá realizar aclaraciones, etapa que no podrá exceder de las 48 horas siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los interesados deberán presentar su manifiesto a participar, en la fecha y hora previstas en la convocatoria, así como toda la documentación requerida según el CPC parle cual se presentaba calificación y registro.

La información deberá ser entregada y debidamente foliada en las oficinas de la contratante en un sobre sellado, dicha información deberá ser clara, legible y en idioma castellano. De igual forma podrá ser remitida a través de medios digitales siempre y cuando conste la firma electrónica del oferente.

**Art. 15.- Modificación del pliego.-** La Comisión Técnica o el Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 16.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 17.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de CONSTRUGUAYAS EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Concluido el plazo establecido en la convocatoria, el delegado encargado de la revisión la documentación presentada realizará la correspondiente revisión y de encontrarse incompleta o ilegible podrá solicitar se complete o aclare la misma por los interesados en un término máxima de 48 horas desde el requerimiento por escrito.

**Art. 18.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta presentados, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.
- Una oferta será descalificada por parte de CONSTRUGUAYAS EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. CONSTRUGUAYAS EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 19.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado oferta alguna;
- Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;



- Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por CONSTRUGUAYAS EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 21.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Art. 22.- Transferencia de tecnología.-** Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a CONSTRUGUAYAS EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicará de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 23.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 24.- Administración del contrato.-** CONSTRUGUAYAS EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 25.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, CONSTRUGUAYAS EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

**Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

**Garantía por anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por CONSTRUGUAYAS EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará CONSTRUGUAYAS EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

**Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 26.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 27.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.



**Art. 28.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 29.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 30.- Clases de Recepción.-** Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva y en el caso de haberse previsto entregas parciales se podrán suscribir Actas de entregas parciales..

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 31.- Publicación y solicitud de información.-** CONSTRUGUAYAS EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

CONSTRUGUAYAS EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 32.- Notificación.-** CONSTRUGUAYAS EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 33.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento CONSTRUGUAYAS EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 34.- Solución de controversias.-** En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 35.- Responsabilidad.-** El Representante Legal de CONSTRUGUAYAS EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del

# CONSTRUGUAYAS EP

*Gobierno del Guayas*

procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado, aprobado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 18 días del mes de mayo de 2021



MARIA JOSÉ CARVAJAL AYALA  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

